

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió memorial por parte del demandante a través del cual aporta certificación expedida por la empresa de servicio postal 472 en la cual hace constar que se cumplió con la citación para notificación personal y posterior mente la notificación por aviso, esta última ni fue recibida por que se rehusaron recibirle, solicitando la aplicación del numeral 4º del artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
providencia	Auto SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	URIBE RAFAEL FUENTES BENJUMEA.
DEMANDADO:	CARMEN RUBBIS MENDOZA.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante realizó el trámite para efectos de notificar personalmente a la demandada sin que así ocurriera (fl21-23) y posteriormente aporta la constancia de haber realizado la notificación mediante aviso (fl 27- 28), esta última devuelta con la anotación **que no fue recibida por REHUSADO** corresponde decir que cumplió en debida forma con dicha carga procesal, pues el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 CGP, señala que cuando se presenta tal situación se tendrá para todos los efectos legales por entregada la citación. En consecuencia téngase a la demandada notificada mediante aviso del auto admisorio de la demanda, dando por no contestada la misma pues dejo vencer la oportunidad procesal para contestarla y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d28fdd4fe2e96b17f83b654ef6f37363d541a7484ca2161a4dda6d9b7f55f8

Documento generado en 08/09/2020 04:13:16 p.m.